

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2075

Radicación: 760013103001-2014-00070

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MOISES MOLINA BEJARANO

Demandado: JHON EDER CATAÑO- ANGELA ROSANA CASTILLO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado Nº <u>123</u> de hoy <u>27 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2061

Radicación: 760013103001-2015-00338

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: EDISON ALEXANDER ACEVEDO JIMENEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado N° <u>123</u> de hoy <u>27 JUL 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small>	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1045

Radicación: 760013103001-2015-00468

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: DARIO ALEJANDRO ORTIZ MUÑOZ

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral visible a folio 100, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$573.881.090,29).

2.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día once (11) de octubre de 2016, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No.370-781177, de propiedad del demandado DARIO ALEJANDRO ORTIZ MUÑOZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenecen a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y se cerrará transcurrida una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

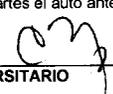
evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 123 de hoy _____
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2060

Radicación: 760013103001-2015-00572

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DORIS MARGOTH REINA SALAS

Demandado: LORENA MARIA VARGASLERMA Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>123</u> de hoy <u>2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación No. 2100
Radicación: 760013103002-1998-00347
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: SOCIEDAD PONTEVEDRA Y OTROS

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita copia autentica de los folios 48 a 53 del cuaderno de incidente de desembargo, el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a través de la secretaria, la expedición de la copia autentica del auto interlocutorio No. 1110 de agosto 31 de 2005, (folios 48 a 53), los cuales obran dentro del proceso de Incidente de desembargo propuesto por la señora LUZ MARINA VANEGAS DE OTALORA.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>123</u> de hoy <u>27</u> de <u>Julio</u> de <u>2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> <p><i>em</i></p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1039

Radicación: 760013103002-2012-00231

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: CARMEN ELENA CAMPO CONDE

Demandado: EULALIA RODRIGUEZ

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral visible a folio 96, por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$67.562.109,00).

2.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día seis (6) de octubre de 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-430818, de propiedad de la demandada EULALIA RODRIGUEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenecen a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y se cerrará transcurrida una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	123 de hoy 27 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1038

Radicación: 760013103002-2013-00229

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: NELLY ALICIA NIÑO DE SALAZAR cesionaria
GRACIELA NIÑO ESPINOSA

Demandado: DIEGO ELOY VALDEZ AYALA Y OTROS

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día cinco (5) de octubre de 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-251735, de propiedad de los demandados DIEGO ELOY VALDEZ AYALA, JUAN MANUEL MAYA VALDEZ, CARLOS ENRIQUE CATAÑO PORRAS Y DIEGO FERNANDO PORRAS CATAÑO, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenecen a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y se cerrará transcurrida una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>123</u> de hoy <u>20 de Julio de 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

Radicación: 760013103003-2011-00396

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: WILLIAM GILBERTO OVIEDO

Demandado: MARIA RUBIELA RINCON MUÑOZ
FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso el apoderado judicial de la entidad ejecutante coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada y el demandado FERNANDO RUIZ RINCON, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los derechos que posee el demandado, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 370-355539.

De otra parte, el demandado RUIZ RINCON, solicita se tenga como su apoderado solo para que coadyuve esta solicitud, al doctor CARLOMAN RUIZ RINCON, toda vez, que su apoderado no se encuentra en la ciudad, por lo que habrá de reconocerle personería.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería al abogado CARLOMAN RUIZ GOMEZ identificado con la C.C. No. 4.318.264 de Manizales y T.P. No. 3632 del C.S. de la J para que actúe como apoderado judicial del demandado FERNANDO RUIZ RINCON, para que lo represente exclusivamente coadyuvando la presente solicitud.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre los derechos que posee el demandado, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 370-355539. De conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>123</u> de hoy <u>27</u> <u>JUL</u> 2016	Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio Diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1044**

Radicación: 06-2014-00349

Ejecutivo VS Javier Julián Posso Arboleda

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 33 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 200.000.000
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-dic-14
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	568
TASA PACTADA	3,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 3.976.000,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 81.976.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 200.000.000
SALDO INTERESES	\$ 81.976.000
DEUDA TOTAL	\$ 281.976.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.236.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.260.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 12.496.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.260.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 16.756.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.260.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.056.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.300.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 25.356.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.300.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 29.656.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.300.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 33.936.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 38.216.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 42.496.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 46.776.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 51.056.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 55.336.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 59.696.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.360.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 64.056.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.360.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 68.416.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.360.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 72.936.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.520.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 77.456.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.520.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 81.976.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.520.000,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 200.000.000
Intereses de plazo del 18/02/12 al 18/02/13	\$36.000.000
Intereses de mora del 19/02/13 al 01/12/14	\$82.000.000
Intereses de mora del 2/12/14 al 30/06/16	\$ 81.976.000
TOTAL	\$399.976.000

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$399.976.000,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

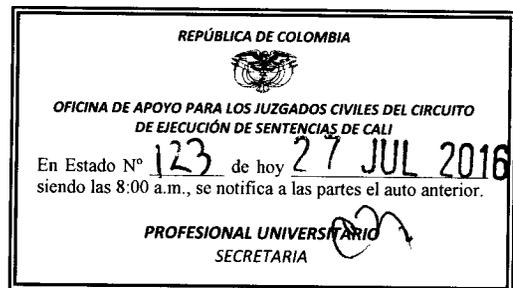
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$399.976.000,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2074

Radicación: 760013103004-2014-00369

Demandante: DIEGO VELEZ GOMEZ

Demandado: UNITEL CREDICOLSA S.A. ALEJANDRO DIAZ HADAD

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Cali, solicita embargo de remanentes, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de la demandada CREDICOLSA S.A., NO SURTE EFECTOS, por haberse tomado nota con anterioridad de una petición en igual sentido al interior de este proceso, proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, la cual permanece vigente. Líbrese por secretaría la comunicación del caso y con la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 123 de hoy 15 JUL 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2071

Radicación: 760013103006-2014-00369

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DIEGO VELEZ GOMEZ

Demandado: UNITEL CREDICOLSA S.A. – ALEJANDRO DIAZ HADAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

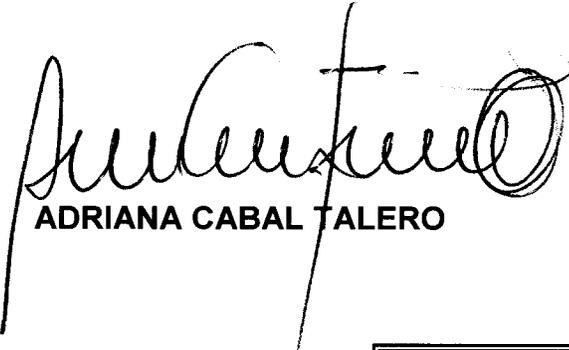
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

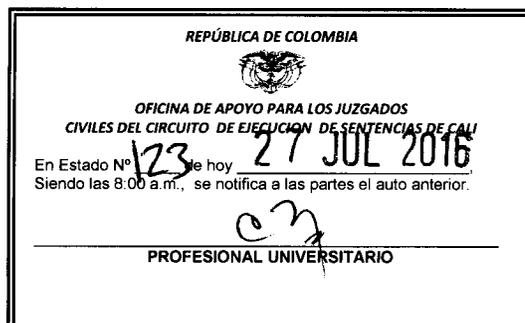
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio Diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1042

Radicación: 08-2015-00291

Ejecutivo VS Allied Ingenieros SA

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 61 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 120.250.000
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-oct-14
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	613
TASA PACTADA	3,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	1.109.907,50
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.130.058
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.250.000
SALDO INTERESES	\$ 53.130.058
DEUDA TOTAL	\$ 173.380.058

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.671.232,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.561.325,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.232.557,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.561.325,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.793.882,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.561.325,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 11.355.207,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.561.325,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 13.916.532,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.561.325,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 16.501.907,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.585.375,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 19.087.282,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.585.375,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.672.657,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.585.375,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.246.007,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.573.350,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 26.819.357,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.573.350,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 29.392.707,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.573.350,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 31.966.057,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.573.350,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 34.539.407,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.573.350,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 37.112.757,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.573.350,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 39.734.207,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.621.450,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 42.355.657,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.621.450,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 44.977.107,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.621.450,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 47.694.757,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.717.650,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 50.412.407,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.717.650,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 53.130.057,50	\$ 120.250.000,00	\$ 2.717.650,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 53.130.057,50	\$ 120.250.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 120.250.000
Intereses de mora	\$ 53.130.058
TOTAL	\$ 173.380.058

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$173.380.058,00). Por lo anterior, el Juzgado,

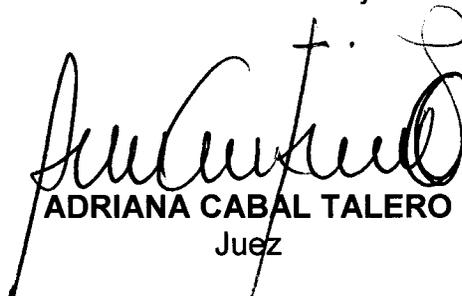
DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$173.380.058,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>123</u> de hoy <u>2</u> de <u>JUL</u> 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 1034.

Radicación : 009-2015-294
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : HERNANDO MAYA.
Demandado : ADIANA LINCE NUÑEZ.
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

Las partes de este proceso, señor JOSE EDINSON MARTINEZ (DEMANDANTE) y ADRIANA LINCE NUÑEZ (DEMANDADA), presentan memorial en el cual solicitan la suspensión del presente proceso por un término de seis meses, solicitud la cual por no atemperarse a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P.,¹ no se decretará.

Por otro lado, se recibe por parte del apoderado judicial de extremo activo, memorial en el cual comunica que el día 14 de abril del 2016, recibió abono a la obligación por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), lo cual se ordenará glosar a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

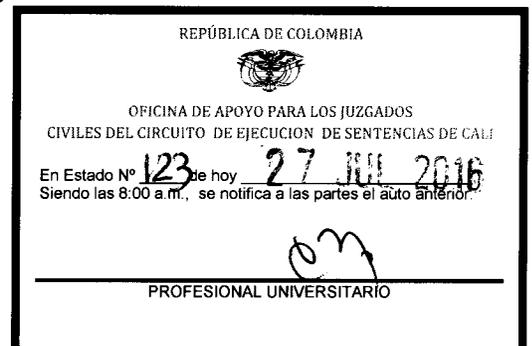
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, presentada por las partes de este proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 C.G.P.
- 2.-AGREGAR a los autos, la constancia de recibido de la parte demandante del abono por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), realizado por la demandada, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



¹ ART : 161 CGP: *SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El Juez, a solicitud de parte formulada antes de la sentencia,*

decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...)
- 2(...)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 1035

Radicación : 010-2014-0213
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FRESIA DE JESUS GIL DE OCHOA
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que a folio 96 y 97 del cuaderno principal, se allega memorial y reiteración del mismo, mediante el cual, la doctora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, para dar trámite al proceso de insolvencia y negociación de deudas de la señora **FRESIA DE JESUS GIL DE OCHOA**, informa ADMISION Y ACEPTACION, del procedimiento de negociación de deudas, en concordancia con lo establecido en los artículos 531 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas y de la revisión del presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 545 ibídem, que en lo pertinente establece:

*"(...) **A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:** 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.(...) (Subrayado fuera de texto)"*

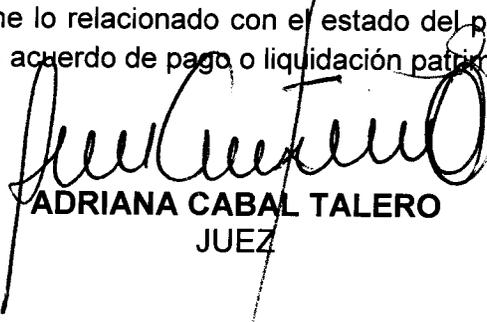
En ese sentido, al conocerse la admisión y aceptación de la negociación de deudas solicitadas por la señora **FRESIA DE JESUS GIL DE OCHOA**, ante el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, y dando cumplimiento a lo regulado en la normatividad anteriormente establecida, se decretará la **SUSPENSIÓN** del presente asunto, a partir de la aceptación de la solicitud y hasta tanto el conciliador designado, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas., si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

En consecuencia, se;

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso, a partir del día 30 de marzo de 2016, según lo establecido en la parte motiva de este proveído y en cumplimiento del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, hasta tanto el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, a través de la conciliadora designada doctora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 123 de hoy 27 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

HEVA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio Diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1043

Radicación: 10-2014-00292

Ejecutivo VS Enervalle Ltda. Construcciones

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 69 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 90.725.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ene-14
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	23-may-16
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	835
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	131.853,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 54.469.476
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 90.725.000
SALDO INTERESES	\$ 54.469.476
DEUDA TOTAL	\$ 145.194.476

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.109.658,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.977.805,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.087.463,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.977.805,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.056.196,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.968.732,50
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.024.928,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.968.732,50
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.993.661,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.968.732,50
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 11.935.176,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 13.876.691,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 15.818.206,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 17.750.648,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.932.442,50
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.683.091,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.932.442,50
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.615.533,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.932.442,50
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 23.547.976,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.932.442,50
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 25.480.418,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.932.442,50
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 27.412.861,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.932.442,50
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 29.363.448,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.950.587,50
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 31.314.036,17	\$ 90.725.000,00	\$ 1.950.587,50
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 33.264.623,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.950.587,50
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 35.206.138,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 37.147.653,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 39.089.168,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 41.030.683,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 42.972.198,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 44.913.713,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.941.515,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 46.891.518,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.977.805,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 48.869.323,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.977.805,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 50.847.128,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.977.805,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 52.897.513,67	\$ 90.725.000,00	\$ 2.050.385,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 54.947.898,67	\$ 90.725.000,00	\$ 1.571.961,83
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 54.947.898,67	\$ 90.725.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 136.230.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ene-14
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	23-may-16
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	835
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 197.987,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 81.789.767
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 136.230.000
SALDO INTERESES	\$ 81.789.767
DEUDA TOTAL	\$ 218.019.767

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.167.801,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.969.814,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.137.615,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.969.814,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.093.806,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.956.191,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 12.049.997,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.956.191,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 15.006.188,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.956.191,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 17.921.510,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 20.836.832,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 23.752.154,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 26.653.853,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.901.699,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 29.555.552,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.901.699,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 32.457.251,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.901.699,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 35.358.950,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.901.699,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 38.260.649,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.901.699,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 41.162.348,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.901.699,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 44.091.293,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.928.945,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 47.020.238,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.928.945,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.949.183,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.928.945,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 52.864.505,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 55.779.827,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 58.695.149,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 61.610.471,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 64.525.793,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 67.441.115,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.915.322,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 70.410.929,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.969.814,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 73.380.743,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.969.814,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 76.350.557,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.969.814,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 79.429.355,60	\$ 136.230.000,00	\$ 3.078.798,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 82.508.153,60	\$ 136.230.000,00	\$ 2.360.411,80

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.190.770

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ene-14
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	23-may-16
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	30,81

TIEMPO DE MORA	835
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	16.263,92
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.718.714
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.190.770
SALDO INTERESES	\$ 6.718.714
DEUDA TOTAL	\$ 17.909.484

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 260.222,71	\$ 11.190.770,00	\$ 243.958,79
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 504.181,49	\$ 11.190.770,00	\$ 243.958,79
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 747.021,20	\$ 11.190.770,00	\$ 242.839,71
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 989.860,91	\$ 11.190.770,00	\$ 242.839,71
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.232.700,62	\$ 11.190.770,00	\$ 242.839,71
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.472.183,10	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.711.665,58	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.951.148,05	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.189.511,45	\$ 11.190.770,00	\$ 238.363,40
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.427.874,86	\$ 11.190.770,00	\$ 238.363,40
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.666.238,26	\$ 11.190.770,00	\$ 238.363,40
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.904.601,66	\$ 11.190.770,00	\$ 238.363,40
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.142.965,06	\$ 11.190.770,00	\$ 238.363,40
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.381.328,46	\$ 11.190.770,00	\$ 238.363,40
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.621.930,01	\$ 11.190.770,00	\$ 240.601,56
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.862.531,57	\$ 11.190.770,00	\$ 240.601,56
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.103.133,12	\$ 11.190.770,00	\$ 240.601,56
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.342.615,60	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.582.098,08	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.821.580,56	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.061.063,04	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.300.545,51	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.540.027,99	\$ 11.190.770,00	\$ 239.482,48
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.783.986,78	\$ 11.190.770,00	\$ 243.958,79
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.027.945,56	\$ 11.190.770,00	\$ 243.958,79
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.271.904,35	\$ 11.190.770,00	\$ 243.958,79
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.524.815,75	\$ 11.190.770,00	\$ 252.911,40
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.777.727,15	\$ 11.190.770,00	\$ 193.898,74

CAPITAL

VALOR	\$ 12.937.000
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ene-14
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	23-may-16
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	835
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 18.801,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.767.116
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.937.000
SALDO INTERESES	\$ 7.767.116
DEUDA TOTAL	\$ 20.704.116

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 300.828,37	\$ 12.937.000,00	\$ 282.026,60
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 582.854,97	\$ 12.937.000,00	\$ 282.026,60
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 863.587,87	\$ 12.937.000,00	\$ 280.732,90
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.144.320,77	\$ 12.937.000,00	\$ 280.732,90
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.425.053,67	\$ 12.937.000,00	\$ 280.732,90
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.701.905,47	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.978.757,27	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.255.609,07	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.531.167,17	\$ 12.937.000,00	\$ 275.558,10
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.806.725,27	\$ 12.937.000,00	\$ 275.558,10
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.082.283,37	\$ 12.937.000,00	\$ 275.558,10
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.357.841,47	\$ 12.937.000,00	\$ 275.558,10
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.633.399,57	\$ 12.937.000,00	\$ 275.558,10
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.908.957,67	\$ 12.937.000,00	\$ 275.558,10
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.187.103,17	\$ 12.937.000,00	\$ 278.145,50
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.465.248,67	\$ 12.937.000,00	\$ 278.145,50
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.743.394,17	\$ 12.937.000,00	\$ 278.145,50
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.020.245,97	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.297.097,77	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.573.949,57	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80

oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.850.801,37	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.127.653,17	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.404.504,97	\$ 12.937.000,00	\$ 276.851,80
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.686.531,57	\$ 12.937.000,00	\$ 282.026,60
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.968.558,17	\$ 12.937.000,00	\$ 282.026,60
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.250.584,77	\$ 12.937.000,00	\$ 282.026,60
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.542.960,97	\$ 12.937.000,00	\$ 292.376,20
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.835.337,17	\$ 12.937.000,00	\$ 224.155,09

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital 1	\$ 90.725.000
Intereses de mora	\$ 54.469.476
Capital 2	\$ 136.230.000
Intereses de mora	\$ 81.789.767
Capital 3	\$ 136.230.000
Intereses de mora	\$ 81.789.767
Capital 4	\$ 11.190.770
Intereses de mora	\$ 6.718.714
Capital 5	\$ 12.937.000
Intereses de mora	\$ 7.767.116
TOTAL	\$619.847.610

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$619.847.610,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$619.847.610,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 23 de mayo de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 123	de hoy 27 JUL 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1040
Radicación: 76001-3103010-2014-00671
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: TORRES Y TORRES INVERSIONES S.A.S.
JUAN CARLOS TORRES HURTADO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, concerniente a la solicitud de remanentes, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que pudieren quedar y/o desembargar en el proceso de Jurisdicción Coactiva de la DIAN contra TORRES & TORRES INVERSIONES S.A.S.- JUAN CARLOS TORRES HURTADO.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 123 de hoy 27 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2059

Radicación: 760013103010-2014-00671

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: TORRES Y TORRES INVERSIONES S.A.S. Y OTRO

El apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto de fecha 19 de abril de 2016, allegó la liquidación de crédito de la obligación a cargo de los demandados, a la cual se le correrá el respectivo traslado por secretaria.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Por Secretaría dispóngase a correr traslado de la liquidación de crédito visible a folio 128 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>123</u> de hoy <u>27 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2094

Radicación : 011-2011-039
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DAVID ALONSO MESA OVIEDO Y OTROS
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, se tiene que, la parte ejecutante, presenta liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente correr traslado, en ese sentido a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446¹ del C.G.P.

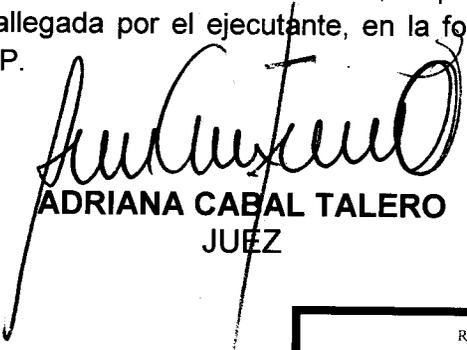
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

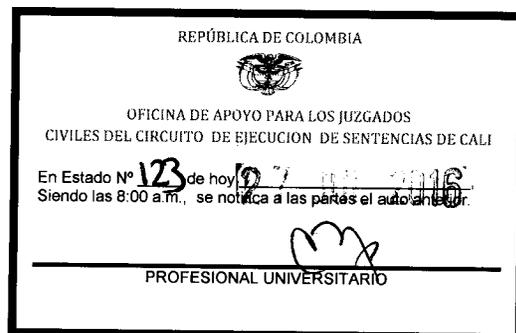
1.- **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

2.- **DISPONER** que a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Hv2



¹ Artículo 446. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2095

Radicación : 011-2011-039
 Clase de proceso : EJECUTIVO.
 Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado : DAVID ALONSO MESA OVIEDO Y OTROS
 Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

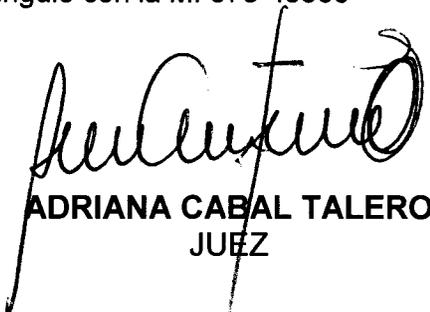
Se allega por parte del apoderado de la parte actora, memorial por el cual solicita la reproducción del despacho comisorio No 043, el cual se dirige a los Jueces Civiles Municipales de Palmira- Valle, en virtud que el anterior se libró para ser firmado por la anterior secretaria, asi las cosas y bajo el principio de celeridad procesal se ordenará que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se expida nuevamente el despacho comisorio.

En consecuencia, el Juzgado

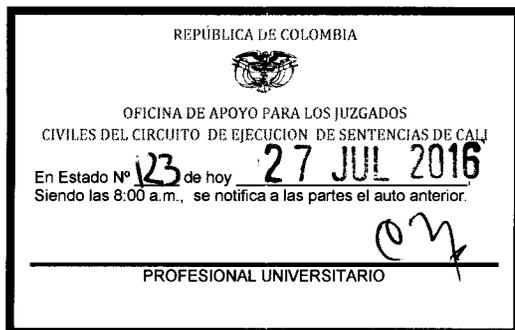
DISPONE:

DISPONER que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el Despacho Comisorio dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Palmira- Valle, afín de comisionar para la realización del secuestro del inmueble distinguió con la MI 378-45566

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 JUEZ

Hv2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 1036.

Radicación : 011-2011-0483
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : INVERSORA IMPERIO S.A.S.
Demandado : MARTHA LUICA CUARTAS Y OTROS
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que por memorial, la doctora, LUZ DARY GUZMAN DIAZ, en su calidad de conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, para dar trámite al proceso de insolvencia y negociación de deudas de la señora, **MARTHA LUCIA CUARTAS**, solicita la suspensión del proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 531 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas y de la revisión del presente asunto encuentra la instancia judicial que a folio 189, obra solicitud de suspensión por el mismo Centro de Conciliación, firmada por la misma togada, basada en solicitud de insolvencia de Persona Natural No comerciante, por los deudores **MARTHA LUICA CUARTAS** y **JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ**, la cual fue aceptada el día 25 de mayo de 2015.

Así las cosas y en virtud, de que nuevamente se ha solicitado la suspensión por este mismo Centro de Conciliación, pero esta vez solo a favor de la deudora **MARTHA LUICA CUARTAS**, siendo aceptada el día 02 de junio de 2015, este despacho se abstendrá de tramitar tal petición, hasta tanto no se informe por parte de la profesional del derecho y conciliadora señora **LUZ DARY GUZMAN DIAZ**, perteneciente al Centro de Conciliación **FUNDASOLCO**, cual fue el resultado de la audiencia de negociación de deudas por la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de fecha 25 de mayo de 2015, propuesta por los señores **MARTHA LUICA CUARTAS** y **JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ**,

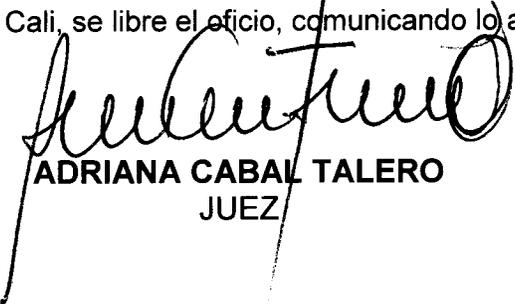
En consecuencia, se;

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE**, de dar trámite a la suspensión del proceso hasta tanto no se informe a este despacho, cual fue el resultado de la audiencia de negociación de deudas, por la aceptación de solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de fecha 25 de mayo de 2015, propuesta por los señores **MARTHA LUICA CUARTAS** y **JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ**.

2.- **DISPONER**, que por la Secretaria de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, se libre el oficio, comunicando lo aquí requerido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Hv2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 123 de hoy 27 JUL 2016
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2042

Radicación: 760013103013-2011-00181

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: AMPARO BUENO DE SAA -BANCAFE

Demandado: PAYAN Y CIA LTDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación a dar impulso a la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación de crédito actualizada. Y por secretaria se ordenara liquidar costas.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación de crédito actualizada.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 123	de hoy 27 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2012

Radicación: 760013103014-2015-00299

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA-BANCAFE

Demandado: TALENTO EFECTIVO S.A.

CARLOS MARIO RADA PEREZ

ADRIANA SIERRA CARDENAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó la liquidación de crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- Por Secretaría dispóngase a correr traslado de la liquidación de crédito visible a folio 102 del presente cuaderno.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado Nº <u>123</u> de hoy <u>27 JUL 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
--